



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito fecha el 4 de febrero de 2024 y realiza las siguientes manifestaciones:

Ante los hechos que nos presenta y qué procedemos a comprobar por este departamento, debido a la pérdida del enlace de la estación de Cercedilla, procedemos a informarles que se acuerda el pago de la cantidad reclamar importe de 41,91 € y que realizaremos mediante pago por pay gold que sería la forma de abono en la que procederíamos mediante el envío de un correo .

Debe facilitarnos un correo electrónico donde desee que le enviemos la información y el enlace.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR la pretensión del solicitante**, de conformidad con el reconocimiento y ofrecimiento realizado por la empresa en fecha 4 de febrero de 2025 ante el Órgano Arbitral.

La entidad reclamada debe reintegrarle la cantidad total de 41,91 euros, por los gastos en que la usuaria incurrió para llegar a su destino.

Queda acreditado que la empresa reclamada no cumplió con el del trayecto establecido, al no realizar el trasbordo en Cercedilla, impidiendo su finalización en Segovia y viéndose obligada a utilizar otro medio de transporte alternativo.

La reclamante, dentro de los cinco primeros días establecidos para el cumplimiento de este Laudo, debe contactar con la empresa para facilitarle –si lo estima oportuno– una dirección de correo electrónico, donde desee que le envíen la información y el enlace para el pago por pay gold, **caso de ser diferente al que hizo constar en su solicitud de arbitraje. Si fuera el mismo, la empresa mandará las instrucciones precisas a éste último.**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.